



UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE

www.ustr.gov

Washington, D.C. 20508

202-395-3230

Solicitud de Consultas bajo el RD-CAFTA sobre el cumplimiento de las leyes laborales de Guatemala

¿Cuáles obligaciones del RD-CAFTA están en cuestión?

Bajo el artículo 16.2.1(a) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos - (RD-CAFTA), cada Parte al acuerdo se ha comprometido que no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes.

¿Cuáles preocupaciones tiene los Estados Unidos con el cumplimiento de Guatemala con sus obligaciones bajo el Capítulo 16 (Laboral) del RD-CAFTA?

En abril del 2008 el AFL-CIO y seis organizaciones laborales guatemaltecas entregaron una comunicación pública bajo el CAFTA-RD alegando que el Gobierno de Guatemala está dejando de aplicar efectivamente su legislación laboral. Desde entonces, el Gobierno de los Estados Unidos ha llevado a cabo un examen extenso del cumplimiento de parte de Guatemala de sus obligaciones conforme al Capítulo Laboral del RD-CAFTA. Este examen ha incluido: (1) el repaso meticuloso de la legislación laboral guatemalteca, (2) la recolección extensa de pruebas de hecho, y (3) el análisis cuidadoso de las obligaciones de Guatemala conforme al Artículo 16.2.1(a). En vista a este examen, se desprende que el Gobierno de Guatemala no parece atender a sus obligaciones conforme al Artículo 16.2.1(a) en lo que respecta al cumplimiento efectivo de la legislación laboral guatemalteca relativa al derecho de asociación, el derecho de organizarse y de negociar colectivamente, y condiciones aceptables de trabajo. Por ejemplo, hemos identificado un número significativo de casos en los que no se ha hecho cumplir la legislación laboral guatemalteca, lo que constituye un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, incluyendo:

- 1) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ha investigado supuestas infracciones de la legislación laboral;

- 2) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social no ha tomado medidas correctivas después de haber reconocido infracciones de la legislación laboral; y
- 3) La judicatura ha dejado sin cumplir órdenes de las cortes laborales en casos de infracciones de la legislación laboral.

Los Estados Unidos también tienen graves preocupaciones por el problema de violencia laboral en Guatemala, lo cual es serio y al parecer se deteriora. Los Estados Unidos están seriamente inquietos por la respuesta del Gobierno de Guatemala a la utilización de la violencia y de la amenaza de la violencia que parecen estar relacionadas al ejercicio o intento de ejercer los derechos laborales en Guatemala, entre ellos el derecho de asociación y el derecho de organizarse y negociar colectivamente. Las preocupaciones de los Estados Unidos incluyen el aparente incumplimiento del Gobierno de Guatemala de proteger adecuadamente a los amenazados con la violencia y de investigar y enjuiciar adecuadamente esos delitos. Nuestra solicitud para consultas expresa nuestras preocupaciones serias acerca de este problema e indica que tenemos la intención de revisar y dialogar con el gobierno de Guatemala de este asunto en el futuro próximo.

¿Cómo perjudica a los trabajadores estadounidenses y a las empresas estadounidenses el aparente incumplimiento de la legislación laboral por parte del Gobierno de Guatemala?

El aparente incumplimiento del Gobierno de Guatemala de aplicar efectivamente su legislación laboral les hace daño a los trabajadores estadounidenses por obligarlos a competir contra prácticas laborales deficientes y pone a los trabajadores y a las empresas estadounidenses en desventaja. Llamando al Gobierno de Guatemala para que sea responsable por sus compromisos laborales bajo el RD-CAFTA, podemos ayudar a asegurar que las empresas estadounidenses y los trabajadores estadounidenses pueden competir con términos justos.

¿Por qué pedir las consultas bajo el Capítulo 16 en este momento?

El Gobierno de los Estados Unidos ha participado en consultas informales con el gobierno de Guatemala desde que el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos emitió un informe en enero del 2009, en lo cual subrayó debilidades sistémicas en la aplicación de la legislación laboral por parte del gobierno guatemalteco y planteó preocupaciones sobre la violencia laboral. El informe se derivó de una comunicación entregado al Departamento de Trabajo bajo el Capítulo 16 del RD-CAFTA por unas organizaciones laborales estadounidenses y guatemaltecas. Hasta ahora, el Gobierno de Guatemala no ha tomado medidas efectivas para corregir el incumplimiento sistémico en la aplicación de la legislación laboral. Por medio de invocar las consultas bajo el Capítulo 16 y poner formalmente los temas de cumplimiento en camino a posibles procesos de la solución de controversias, esperamos ver que se resuelva el problema de una manera efectiva.

¿Qué sucede ahora?

Los Estados Unidos y Guatemala entrarán en consultas formales. El RD-CAFTA provee que si el asunto se refiere a la aplicación efectiva de la legislación laboral doméstica y si las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas, la Parte reclamante podrá solicitar una reunión de la Comisión de Libre Comercio. El gobierno de los Estados Unidos evaluará lo que aprenda durante las consultas, si el problema se está resolviendo efectivamente, y determinará si procurará resolver asuntos pendientes por un procedimiento de solución de controversias a través del Capítulo 20. Solo los asuntos que surgen bajo el Artículo 16.2.1(a), los cuales están relacionados a la aplicación efectiva de la legislación laboral, pueden proceder a la solución de controversias del Capítulo 20.

¿Cuál es el ámbito de las consultas bajo el capítulo laboral del RD-CAFTA?

El Artículo 16.6.1 del RD-CAFTA contempla expresamente y permite a una Parte plantear en las consultas “cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo,” lo cual puede incluir asuntos que son justiciables y también los que no lo son. Los asuntos que son justiciables son los que podrían proceder a la solución formal de controversias bajo el Capítulo 20 del RD-CAFTA (es decir, temas relacionados a la falta de aplicación efectiva de la legislación laboral).

Contexto:

En abril del 2008, el AFL-CIO y seis organizaciones laborales guatemaltecas entregaron la primera comunicación pública bajo los procesos laborales del RD-CAFTA alegando que el Gobierno de Guatemala está dejando de aplicar efectivamente su legislación laboral acerca del derecho de asociación, el derecho de organizarse y negociar colectivamente, y las condiciones aceptables de trabajo, en cinco casos distintos. El Departamento de Trabajo (DOL) hizo una revisión de la comunicación y emitió un informe público el 16 de enero del 2009. DOL encontró debilidades significativas en la aplicación de la legislación laboral e hizo recomendaciones específicas de las medidas que Guatemala podría tomar para responder a estos temas. La Oficina del Representante de Comercio (USTR), DOL y el Departamento del Estado se comunicaron extensivamente con el Gobierno de Guatemala durante este último año y medio en un esfuerzo de resolver los casos individuales en la comunicación de las organizaciones laborales y, mas ampliamente, responder a los problemas sistémicos con la aplicación de la legislación laboral en Guatemala. Nuestro involucramiento ha producido resultados limitados.

Bajo del RD-CAFTA, una Parte podrá solicitar la realización de consultas con otra Parte, respecto a cualquier asunto que surja de conformidad con el Capítulo Laboral. Si estas consultas no resultan en una resolución, la Parte reclamante podrá solicitar una reunión de la Comisión del Libre Comercio, una entidad creada al nivel Ministerial que supervisa la implementación del Tratado. Si las Partes no resuelven el asunto por medio de consultas ministeriales dentro de 30 días, las Partes puede solicitar el establecimiento de un grupo arbitral para considerar el asunto.

Si el grupo arbitral decide que la Parte demandada ha dejado de aplicar efectivamente su legislación laboral, el grupo arbitral puede, según una solicitud de la Parte reclamante, imponer una multa anual hasta \$15 millones (ajustado por inflación), si las Partes no pueden lograr un acuerdo en la resolución del asunto o, después de haber logrado un acuerdo, la Parte reclamante considera que la Parte demanda ha incumplido con los términos del acuerdo. Cualquiera multa de este tipo será pagado a un fondo establecido por los Ministros de Comercio de las Partes y gastado según su dirección, en iniciativas laborales apropiadas, incluyendo esfuerzos para mejorar la aplicación de la legislación laboral en el territorio del la Parte demandada.

Más información sobre el RD-CAFTA está disponible en la página electrónica de USTR, www.ustr.gov. Para más información sobre la comunicación presentada bajo el RD-CAFTA al DOL, ve su página electrónica, <http://www.dol.gov/ilab>.